

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION

INVITACION PÚBLICA 042 DE 2022

“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE EXTERIORES PARA EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA”



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
TUNJA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

COMITÉ TÉCNICO

Tunja, 12 de septiembre de 2022

Doctor
JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Jefe Departamento de Contratación
contratacion@uptc.edu.co
UPTC, Sede Central
Tunja, Boyacá
E.S.M

REFERENCIA: Invitación Pública 042 de 2022 “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE EXTERIORES PARA EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA”

ASUNTO: Respuesta a observaciones.

Respetado Doctor Cifuentes, reciba usted un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir a usted y a su departamento la respuesta a las observaciones allegadas por los oferentes a la evaluación técnica preliminar dentro del marco del proceso de Invitación Pública 042 de 2022 “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE EXTERIORES PARA EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA”

RESPUESTA A OBSERVACIONES EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR INVITACIÓN PÚBLICA 042 DE 2022.

1. Observaciones presentadas por CONSORCIO EXTERIORES CRU Con respecto a CONSORCIO PROGRESAR 2022

- **Observación 1:** *“El proponente “CONSORCIO PROGRESAR 2022” conformado por SILYCON INGENIERÍA SAS con el 70% y JORGE ALBERTO VILLAMIL CON el 30% de participación, presenta certificados para acreditar el requisito de experiencia general correspondientes a los aportados por la persona natural JORGE ALBERTO VILLAMIL, debido a que dicha persona es socio de SILYCON INGENIERÍA.”*

Respuesta: Se aclara que, una vez revisada dicha condición y según los documentos presentados por el CONSORCIO PROGRESAR 2022, es SILYCON INGENIERÍA S.A.S quien aporta la mayoría de experiencia

general dentro de la propuesta. Lo anterior teniendo en cuenta la información consignada dentro de los anexos de la propuesta y el RUP de SILYCON INGENIERÍA S.A.S. Cabe resaltar dicha situación, se encuentra inmerso dentro del marco normativo establecido en Colombia compra eficiente para “SOCIEDADES NUEVAS – Experiencia – Inferior a tres años – Requisitos habilitantes – Desarrollo de la empresa” donde se especifica que “La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.” Por lo anterior, es válida para el comité técnico la experiencia general aportada pues el oferente no incurre en causal de inhabilidad o rechazo.

- **Observación 2:** *“El oferente no presenta los soportes para determinar la forma en la que realizó el cálculo de los costos de administración por ejemplo para el pago de personal estima un valor mensual para remuneración del personal requerido por la entidad estipulado en los pliegos para los cargos de: Director de Obra, Residente de Obra y SISO por valor mensual de \$21.694.238 lo cuál no corresponde a los precios del mercado correspondientes a los perfiles requeridos y la dedicación de tiempo determinada por la entidad, más cuando uno de los integrantes el señor Jorge Villamil ya tiene un antecedente por esta misma circunstancia de incumplir los pagos de parafiscales ajustados a los pagos reales como se extrae textualmente(…)”*

Respuesta: Se aclara que, de acuerdo en lo consignado en el pliego de condiciones para el presente proceso el numeral 14.4.3 ANÁLISIS DEL AIU cita que “NOTA: La ausencia o defecto de cualquiera de los puntos antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia, los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista y es válido el análisis del AIU teniendo en cuenta que el mismo no supera el límite establecido dentro del proceso.

- **Observación 3:** “Los APU BÁSICOS no se encuentran firmados.”

Respuesta: Se aclara que lo anterior no constituye una causal de rechazo o inhabilidad dentro del presente proceso, toda vez que la firma no es un elemento para la comparación de las ofertas, de igual manera, la ausencia de esta no implica una falta de ofrecimiento sobre el aspecto económico donde prima lo sustancial sobre lo formal y la misma se encuentra respaldada con la carta de presentación de la oferta, así como la documentación que hace parte integral de la oferta y las garantías establecidas por el oferente, en consecuencia no se acepta la observación presentada.

Observaciones presentadas con respecto a CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL CRU:

- **Observación 1:** “No se presentan documento de conformación de la U.T. PARQUE PRINCIPAL. Y U.T. PARQUE MONIQUIRA. lo que no permite verificar los porcentajes de participación. En los contratos, actas de recibo y actas de liquidación, NO contiene la información respecto a las actividades de arborización, se identifican algunas muy escasas pero relacionadas con labores de jardinería, que son muy diferentes por las técnicas empleadas para el desarrollo de las actividades a las de arborización, exigida como factor de ponderación. Por lo cual NO cumple como requisito para obtener el Puntaje.”

Respuesta: Se aclara que el proponente presenta actividades de jardinería dentro del proceso. Asimismo, es posible verificar el porcentaje de participación a través de la información consignada en el RUP dando cumplimiento a la siguiente condición “En el caso que dentro de los contratos aportados en la CAPACIDAD OPERATIVA el proponente del presente proceso haya sido integrante de un consorcio o unión temporal en dicho contrato, el valor a acreditar del costo directo de las actividades relacionadas con la CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y ARBORIZACIÓN será afectado por el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en cada contrato.” Por lo anterior, se acepta la capacidad operativa presentada.

- **Observación 2:** “El oferente presenta Propuesta Económica en Excel, la cuál no está firmada, no se aclara a que proceso corresponde, así como tampoco se encuentra firmada como muestra del compromiso y obligación en su cumplimiento la información de apus, cuadrillas, insumos, no está identificada a que corresponde ni tiene firmas.

Por lo anterior LA PROPUESTA ECONOMICA CARECE DE VALIDEZ, lo que ocasiona Causal de Rechazo.”

Respuesta: Se aclara que lo anterior no constituye una causal de rechazo o inhabilidad dentro del presente proceso, toda vez que la firma no es un elemento para la comparación de las ofertas, de igual manera, la ausencia de esta no implica una falta de ofrecimiento sobre el aspecto económico donde prima lo sustancial sobre lo formal y la misma se encuentra respaldada con la carta de presentación de la oferta, así como la documentación que hace parte integral de la oferta y las garantías establecidas por el oferente, en consecuencia no se acepta la observación presentada

2. Observaciones presentadas por CONSORCIO PROGRESAR 2022 a CONSORCIO EXTERIORES CRU:

- **Observación 1:** “En lo referente al profesional SISO Marlos Fernando Londoño el oferente aporta certificaciones de experiencia laboral obtenidas con anterioridad a la expedición de la licencia de salud ocupacional, por lo tanto estas certificaciones de experiencia no deber ser tenidas en cuenta por el comité evaluador como bien se ha reflejado en el informe preliminar de evaluación, sin embargo dicha situación debió haber generado el rechazo de la oferta por el incumplimiento de requisitos técnicos ya que cualquier nueva certificación aportada posteriormente a la entrega de la propuesta implicaría una mejora de la misma. “

Respuesta: Se aclara que, al tratarse de un factor habilitante el oferente está en derecho de realizar la correspondiente subsanación dentro de los términos establecidos para la presente invitación, teniendo en cuenta que sobre la subsanabilidad de las ofertas el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, “la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que “la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico”.

Por lo tanto, la acreditación de nuevas certificaciones se encuentra de los aspectos permitidos para la subsanación de las ofertas dentro del presente proceso, teniendo en cuenta a su vez las condiciones exigidas en el pliego de condiciones para el perfil en cuestión.

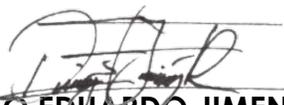
- **Observación2:** “Se solicita al comité evaluador considerar dentro de la evaluación técnica que la experiencia general está siendo aportada por un único integrante.”

Respuesta: Se aclara que, el pliego de condiciones del presente proceso establece que “El integrante del consorcio o la unión temporal que presente la mayor experiencia general en valor sumado debe participar como mínimo con el 50% dentro de la asociación para este proceso”. No obstante, no se especifica que todos los consorciados tenga que aportar un contrato para experiencia general. Por ende, no se incurre en inhabilidad o rechazo.

- **Observación 3:** “En cuanto a la capacidad operativa solicito al comité evaluador no otorgar puntaje alguno ya que el valor del contrato aportado no coincide con el consignado en el acta de liquidación y no se incluye ningún documento que acredite o dé sustento a tal situación, lo cual configura una incongruencia que en ninguna medida puede ser susceptible de subsanación o aclaración por tratarse de un elemento ponderable, por lo tanto la entidad debe actuar en concordancia con procesos de selección anteriores en donde ha ocurrido la misma situación y no se ha asignado puntaje por la falta de estos documentos.”

Respuesta: Se aclara que el oferente presenta todos los soportes solicitados en los pliegos de condiciones, situación que permite verificar la validez del contrato y el acta de liquidación aportados.

Agradeciendo su atención y para los fines pertinentes


Ing DIEGO EDUARDO JIMENEZ R.


Ing ANDRÉS FÉLIX ÁLVAREZ S.


Arq. SERGIO ANDRÉS CAMARGO R.

Comité Técnico Evaluador